

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GP

Lima, 22 de marzo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 0118-2024/CENIP-UNI recepcionado el 06 de marzo de 2024; Oficio N° D000043-2024-SERPAR-LIMA-GPROY; el Informe N° 000014-2024-EIC-JJBM; el Memorando N°000033-2024-INVERMET-GP-SDDP; el Informe Técnico N° 000040-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN; Informe N° 000475-2024-INVERMET-GP-SEO del 22 de marzo de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Órgano Desconcentrado Especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas, y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, supervisar, formular, viabilizar y/o aprobar los proyectos de inversión, conforme al artículo 44 del Decreto de Alcaldía N° 02-2022;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 50 del Decreto de Alcaldía N° 02-2022 es competencia de la Gerencia de Proyectos a través de su Subgerente de Ejecución de Obras, evaluar y establecer la procedencia o improcedencia de las solicitudes de adicionales de obra con deductivo vinculante;

Que, de acuerdo al literal o) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución N° 000003-2024-INVERMET-GG del 08 de enero de 2024, la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras, la facultad de "Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-FE, en adelante la Ley, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 34.2 del referido artículo señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, así también, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento señala que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, El 9 de mayo de 2022 se suscribió el Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF entre El INVERMET y el CONSORCIO ALFONSO BARRANTES cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra *"Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate, provincia de Lima, Departamento de Lima, con código único de inversiones N° 2193068"*, por un monto de S/ 42'506,363.90 (Cuarenta y dos millones quinientos seis mil trescientos sesenta y tres con 90/100 Soles) y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, el 16 de mayo de 2022, la Entidad y la Universidad Nacional de Ingeniería suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la supervisión de la ejecución de la obra *"Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate, provincia de Lima, Departamento de Lima, con código único de inversiones N° 2193068"*;

Que, mediante Oficio N° 0118-2024/CENIP-UNI recepcionado el 06 de marzo de 2024, el Centro de Infraestructura y proyectos de la Universidad Nacional de Ingeniería remitió su conformidad a la prestación adicional de obra N° 16 y Deductivo Vinculante N° 16;

Que, con Oficio N° D000043-2024-SERPAR-LIMA-GPROY del 15 de marzo de 2024, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR, por intermedio de su proyectista CUMBRA Ingeniería, emitió opinión desfavorable a la solución técnica propuesta por el contratista para la prestación adicional de obra N° 16 y Deductivo Vinculante N° 16;

Que, mediante Memorando N° 000033-2024-INVERMET-GP-SDDP la responsable de la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos hace suyo el Informe N° 000014-2024-EIC-JJBM, a través del cual emite opinión favorable a la solución técnica brindada por el contratista para la prestación adicional de obra N° 16 y Deductivo Vinculante N° 16;

Que, mediante Informe N° 000475-2024-INVERMET-GP-SEO del 22 de marzo de 2024 la responsable de la Subgerencia de Ejecución de Obras, remite a la Gerencia de Proyectos el Informe Técnico N° 000040-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN, el cual hace suyo en todos sus extremos, a través del cual el coordinador del proyecto Luis Vega Nieto, concluye que la solicitud de prestación adicional de obra no cuenta con el debido sustento al no haberse comprobado la necesidad de la prestación adicional invocada, en los términos previstos por la normativa aplicable, esto es que no esté considerada en el expediente técnico de obra; por lo que, recomienda declarar IMPROCEDENTE la prestación adicional de obra N° 16 y deductivo vinculante N° 16; en mérito a lo siguiente:

"En ese sentido y luego de la revisión de los documentos del expediente técnico (planos, especificaciones técnicas y presupuesto), se determina que el poste metálico de 18m incluido en la solución técnica del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°16, se encuentra dentro del alcance de lo contratado, por los siguientes argumentos (...)

A. DE LO OFERTADO POR EL CONTRATISTA.

El artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las contrataciones bajo el sistema de suma alzada, como es el caso del procedimiento seguido para la contratación de la obra, señala:

"...el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta.

El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra."

En ese sentido, se procedió a la verificación de la oferta del contratista CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, de la cual se determina que ha ofertado la partida 05.02.02.01.03.02 POSTE METÁLICO 18m EQUIPADO CON 02 CRUCETAS PARA REFLECTORES, de cuyo sustento presentado para la suscripción del contrato (análisis de precios unitarios), se advierte que se ha considerado la colocación del poste metálico de 18m como insumo de la partida.

Partida	05.02.02.01.03.02		POSTE METALICO 18m EQUIPADO CON 02 CRUCETA PARA REFLECTORES				
Rendimiento	Und./DIA	3.5000	EQ. 3.5000	Costo unitario directo por : Und.		5,771.08	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.
Mano de Obra							
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	2.2857	24.29	55.52
0147010004	PEON		hh	2.0000	4.5714	17.36	79.36
0147010031	CAPATAZ		hh	0.1000	0.2286	25.14	6.66
							141.54
Materiales							
0254060000	PINTURA ANTICORROSIVA		Gal		0.3000	40.68	12.20
0254110014	PINTURA ESMALTE		Gal		0.2000	55.08	11.02
0262120052	CRUCETA PARA REFLECTORES		Und.		2.0000	250.00	500.00
0296120026	POSTE METALICO 18m		Und.		1.0000	3,500.00	3,500.00
							4,023.22
Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	141.54	7.08
0349340002	CAMION GRUA (BRAZO ARTICULADO)		hm	0.1000	0.2286	200.22	45.77
							52.85
Subpartidas							
900101010578	CONCRETO EN ESTRUCTURAS f _c =175 Kg/cm ²		m ³		1.1600	292.57	339.38
900101030327	ELIMINACION DE MATERIAL DE DESMONTE C/OVOLQUETES		m ³		1.2600	32.24	40.62
900202010404	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL		m ²		5.4400	65.40	355.78
900202010517	ACERO CORRUGADO f _y =4200 kg/cm ² GRADO 60		kg		136.5800	5.59	763.48
900303020204	EXCAVACION MANUAL DE ESTRUCTURAS TN		m ³		1.0500	41.77	43.86
902501010201	SOLADOS DE CONCRETO f _c =100 kg/cm ² h=2"		m ²		0.7200	14.37	10.35
							1,553.47

CONSORCIO ALFONSO BARRANTES
CECILIA IVONNETAZO
REPRESENTANTE COM.
DNI 40078876

Que, por lo expuesto, corresponde que la Gerencia de Proyectos declare IMPROCEDENTE la prestación adicional de obra N° 16 y deductivo vinculante N° 16 de acuerdo a lo dispuesto en el numeral o), del numeral 2.2. del artículo 2 de la Resolución N° 00003-2024-INVERMET-GP, a través de la cual se le delegó tal función;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento de INVERMET; y el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia

DECLARAR la IMPROCEDENCIA de la aprobación del Expediente Técnico - y su ejecución – de la prestación adicional de obra N° 16 y deductivo vinculante N° 16, del contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate, provincia de Lima, Departamento de Lima, con código único de inversiones N° 2193068", por las consideraciones expuestas en la presente resolución e informes que la conforman.

Artículo 2- Notificación

NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras

para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (www.invermet.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS(e)
GERENCIA DE PROYECTOS(e)